

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO POR EL MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ASÍ COMO EL MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, EN REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA CONTRALORÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA, EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SR. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA, EL SECRETARIO GENERAL LIC. NORBERTO VENEGAS INIGUEZ, EL SÍNDICO LIC. JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ NAVARRO Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO L.C.P. MARIO FRANCO BARBA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", ASISTIENDO A AMBÁS PARTES EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO "CEA", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESTO SE LE
ES PARTE
CUENTAS
DEL MUNICIPIO
TEPATITLÁN DE

ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE JALISCO

1. Mediante decreto 19985 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del día jueves 22 de mayo de 2003, se autorizó al Ejecutivo del Estado, a contratar un crédito para ser destinado a la construcción de un sistema de captación y bombeo en el Río Verde, señalándose como costo estimado de la infraestructura la cantidad de hasta \$ 3,200,000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M. N.), consistentes en la construcción de una presa, planta de bombeo, línea de conducción pago de indemnizaciones de terrenos, estudios y proyectos, supervisión y administración, además se autorizó el desarrollo del programa integral de saneamiento de la Zona Metropolitana.
2. El decreto referido con anterioridad ha sufrido diversas modificaciones contenidas en los siguientes decretos: i) 20564, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del 24 julio de 2004, ii) 21915, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del 9 de octubre de 2007 y iii) 23528, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, del 5 de mayo de 2011.

3. Con fecha 19 de noviembre de 2013, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 24505, por virtud del cual se reformaron los artículos Primero, Tercero y Cuarto y se adiciona un artículo Sexto, del decreto 19985; dichas adecuaciones adicionaron el concepto de destino autorizado originalmente, estableciendo entre otros que se podrán realizar obras y acciones de inversión pública productiva, con cargo al financiamiento autorizado, en Puerto Vallarta Jalisco, consistentes en las obras de rehabilitación del colector centro norte y subcolector centro; por su parte el artículo Cuarto del decreto señala que se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco para que a través de las dependencias u organismos del Ejecutivo Estatal o por conducto de las dependencias u organismos Municipales, indistintamente, ejecute las obras señaladas en aplicación de los recursos extraordinarios autorizados en el presente decreto:
4. Para el financiamiento de las acciones y obras autorizadas en el decreto 19985, con fecha 14 de febrero de 2007, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebró un contrato de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., por la cantidad de hasta \$1,920'000,000.00 (Mil novecientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo máximo de 252 (doscientas cincuenta y dos) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de capital, que concluyen el mes de marzo de 2027.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, Inciso a) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la prestación de los servicios públicos de agua potable.
6. En virtud de la autorización legislativa contenida en decreto 24505, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de noviembre de 2013, por virtud del cual se reformaron los artículos Primero, Tercero y Cuarto y se adiciona un artículo Sexto, del decreto 19985, una vez que los recursos se obtengan del financiamiento, serán destinados a la ejecución de obras y acciones de inversión pública productiva, así como el refinanciamiento de las obras que se ejecutan con recursos municipales, para la continuación de la construcción y equipamiento de bombes y planta potabilizadora, tanques de regulación del sistema de abastecimiento de agua potable y construcción del acueducto EL SALTO- TEPATITLÁN, en tal virtud "EL MUNICIPIO", asumirá las obligaciones de pago respecto de las amortizaciones de capital, comisiones e intereses que se generen con motivo de la disposición de la línea de crédito, otorgando como fuente de pago sus participaciones en ingresos federales y estatales, el plazo máximo de amortización para liquidar la totalidad de los recursos materia del financiamiento será de hasta 160 mensualidades, o hasta un plazo máximo que concluye el mes de marzo del año 2027.

ESTE DOCUMENTO
ESTARÁ EN LA
CARTA PUES
EL MUNICIPIO DE
TEPATITLÁN DE
MORERA, JALISCO

7. A efecto de que el ejercicio del gasto se realice con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, así como aplicar los recursos de manera exclusiva al objeto para el cual se autorizaron y contrataron, resulta indispensable establecer las bases para que "EL MUNICIPIO", como entidad estatal ejecutora del gasto, asuma las responsabilidades relativas a la aplicación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

DECLARACIONES.

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:

I.1. El Ejecutivo del Gobierno del Estado, conforme a los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XVII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es el responsable de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, lo cual incluye el rubro turístico, así como las obras públicas de carácter regional, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

I.2. La Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que tiene entre sus atribuciones la de ser conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos municipales, conforme al artículo 13 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.3. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y que conforme a lo señalado al artículo 14 fracción XXX de la Ley invocada, tiene entre sus atribuciones la de efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados.

I.4. La Contraloría del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo que conforme a lo señalado por el artículo 35 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios y subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, que apliquen tanto las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, como sus entidades Paraestatales.

II. Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes que:

ESTI DOCUMENTO
ES PARTE DE LA
CUENTA PUBLICA
DEL MUNICIPIO DE
TEPANTLAN DE
MORAN, JALISCO

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, Inciso a) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la prestación de los servicios públicos de agua potable, igualmente de conformidad al artículo 2° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio Libre es un nivel de Gobierno, así como la base de la Organización Política y Administrativa de la división territorial del Estado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que a efecto de brindar los servicios de abastecimiento de agua potable el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, ha solicitado el apoyo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que mediante la suscripción de este convenio, se establezcan las bases para la realización de las obras de abastecimiento de agua potable consistentes en la continuación de la construcción y equipamiento de bombes y planta potabilizadora, construcción del acueducto EL SALTO- TEPATITLÁN, así como tanques de regulación del sistema de abastecimiento de agua potable necesarias para la atención de los servicios básicos para la población.

II.3. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 73, 85 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 2°, 10, 47 fracción XI y 75 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II.4. Que su órgano de Gobierno Municipal, autorizó la celebración de este acto, así como a quienes suscriben en su nombre y representación para intervenir en el mismo, autorizando a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas al descontar de las participaciones en ingresos federales y estatales que le correspondan los montos mensuales de amortización y pago de conformidad con el presente convenio.

II.5. Que asume el compromiso y la responsabilidad de las aplicaciones de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores del gasto a las obras de abastecimiento de agua potable consistentes en la continuación de la construcción y equipamiento de bombes y planta potabilizadora, construcción del acueducto EL SALTO- TEPATITLÁN, de acuerdo a la normatividad aplicable y está de acuerdo en pagar las amortizaciones de capital, comisiones e intereses que se generen con motivo de la disposición de la línea de crédito.

ESTO DOCUMENTO
ES PARTE
DE LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO

Declaran conjuntamente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en adelante enunciadados de manera conjunta como "LAS PARTES" que:

ÚNICA.- Manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente convenio de reasignación de recursos, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento legal tiene por objeto establecer la forma y términos para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá a "EL MUNICIPIO" los cuales son provenientes del contrato de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. mismo que fue autorizado mediante decreto 19985, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de mayo de 2003, así como al amparo de la autorización legislativa contenida en decreto 24505, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de noviembre de 2013.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" asume la obligación de pagar las amortizaciones de capital, comisiones e intereses que se generen con motivo de la disposición de la línea de crédito señalada en la cláusula que antecede, en los términos y condiciones pactadas en el contrato de crédito simple de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., hasta por la cantidad que le sea transferida por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL MUNICIPIO" acepta que las disposiciones que se pretendan realizar del crédito están sujetas a la disponibilidad de recursos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., por cada solicitud de disposición "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, notificará a "EL MUNICIPIO", las condiciones de tasa de interés, comisiones y la tabla de amortizaciones que éste deberá pagar.

"EL MUNICIPIO", manifiesta conocer el contrato de crédito simple de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" otorga en garantía y fuente de pago sus participaciones en ingresos federales y estatales para pagar las amortizaciones de capital, comisiones e intereses que se generen con motivo de la disposición de la

ESTE DOCUMENTO
ES PARTE
DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

línea de crédito, para tal efecto "EL MUNICIPIO", autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a descontar mensualmente las cantidades requeridas para cubrir al servicio de la deuda contraída con motivo de la disposición de la línea de crédito en los términos y condiciones pactadas en el contrato de crédito simple de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C.

En tanto las cantidades adeudadas por virtud del presente Convenio no queden totalmente pagadas por "EL MUNICIPIO", la autorización anteriormente referida será irrevocable y "EL MUNICIPIO", no podrá comprometer sus participaciones en ingresos federales y estatales en porcentajes que pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este convenio.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá a "EL MUNICIPIO" recursos hasta por la cantidad de \$ 193'000,000.00 (Ciento noventa y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de las siguientes obras acciones:

PROYECTO	
Ejercicio 2012	57'410,000.00
Ejercicio 2013	23'172,115.28
Ejercicio 2014	112'417,884.72
TOTAL	193'000,000.00

ESTE DOCUMENTO
 ES PARTE DE
 CUENTA PUBLICA
 DEL MUNICIPIO DE
 TEPIC, JALISCO

"EL MUNICIPIO", asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con el contrato de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., mismo que fue autorizado mediante decreto 19985, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de mayo de 2003, así como al amparo de la autorización legislativa contenida en decreto 24505, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de noviembre de 2013, por lo tanto asume la responsabilidad en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento en la aplicación y efectividad del presente instrumento, a las disposiciones legales y normativas aplicables, hasta por el monto de los recursos que le sean transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", deberá contratar una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los recursos

[Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

recibidos y sus rendimientos financieros y se obliga a administrarlos únicamente en dicha cuenta, por lo que no se podrán traspasar tales recursos a otras cuentas.

Los rendimientos financieros que se llegaren a generar, deberán ser aplicados exclusivamente a los proyectos señalados en la Clausula Tercera del presente instrumento.

SEXTA.- Las obras y acciones serán ejecutadas directamente por "EL MUNICIPIO", con estricto apego a las disposiciones estatales aplicables, o en su defecto según la naturaleza de gasto a las disposiciones federales por la ejecución de programas vinculados con dependencias federales.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ministrará a "EL MUNICIPIO", los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según se vayan devengando.

Cada solicitud de ministración de recursos se deberá acompañar el recibo oficial correspondiente, en donde se especifique la cuenta específica aperturada para tales efectos.

SÉPTIMA.- La realización de las obras y acciones objeto del presente Convenio, se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de ejecución:

Se anexa al presente calendario físico.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, debiendo "EL MUNICIPIO", asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo Federal y Estatal, así como del Legislativo Federal y Estatal, tenga total acceso a la información documental, contable y de cualquier índole, relacionada con los recursos aplicados mediante el presente convenio.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables que permitan acreditar y demostrar ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas, de forma transparente, corresponde a los recursos considerados en este Convenio.

ESTADO DE QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

7 8

~~NOVENA.- "EL MUNICIPIO" deberá requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de lo previsto en este instrumento.~~

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO", se obliga a entregar a la Contraloría del Estado, toda la información que requiera para la comprobación y aplicación de los recursos materia de este contrato en términos de lo establecido en el contrato de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. de C. de fecha 14 de febrero de 2007, referido en el antecedente marcado con número 4 de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación del Gasto, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos para las obras y/o acciones señaladas en la Tercera del presente instrumento, así como los demás documentos inherentes a dichas obras, será integrada por "EL MUNICIPIO", en un expediente técnico de la obra pública ejecutada, mismo que de forma posterior, se remitirá en copia certificada por el municipio a la Contraloría del Estado.

Los recursos estatales, que se transfieran a "EL MUNICIPIO", pasarán a formar parte de sus finanzas públicas y por lo tanto ingresarán a su patrimonio, debiendo integrarse a su cuenta pública respectiva y ser sometida a, los procesos de revisión del Órgano Técnico del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES", convienen en destinar el equivalente del dos al millar del monto total de los recursos asignados y aportados a favor de "LA CONTRALORÍA", para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, de las obras y acciones ejecutadas por administración directa. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará el 5 cinco al millar, según lo dispuesto en la modificación al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El estado de Jalisco", el día 10 de mayo de 2008. Dichos recursos, se enteraran directamente a la Contraloría del Estado, dentro de los diez días naturales, del mes inmediato posterior al que se hubieren retenido,

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos apoyados con los recursos reasignados a "EL MUNICIPIO", éste deberá atender las siguientes reglas:

- a) Aplicar en su ejecución la normatividad estatal aplicable a la obra pública o en su defecto según la naturaleza de gasto a las disposiciones federales por la ejecución de programas vinculados con dependencias federales.
- b) Proporcionar o presentar en caso de ser solicitados, a las instituciones competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los

documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de los recursos que por virtud del presente instrumento le serán reasignados.

- c) Informar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a la "LA CEA", sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de la obra apoyada con los recursos transferidos.

DÉCIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a presentar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA CEA", un informe final respecto de la aplicación de los recursos, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la última etapa del calendario de ejecución establecido en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- En la aplicación y erogación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO", se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados en las obras y/o acciones señaladas en la Clausula Tercera del presente instrumento. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por "EL MUNICIPIO", cuando sea requerida por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como los órganos de fiscalización competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, "EL MUNICIPIO" deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" proporcionará toda la información que le sea requerida por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y a la "LA CEA", para que se den cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través del contrato de crédito simple, de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá suspender la ministración de recursos a "EL MUNICIPIO", cuando se determine por "LA CONTRALORÍA" o "LA CEA", que los mismos fueron destinados a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos a través de los instrumentos jurídicos relacionados con el contrato de crédito simple, de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Previo a que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL MUNICIPIO" para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a ejecutar la obra objeto de este convenio de conformidad con la normatividad estatal aplicable a la obra pública, responsabilizándose por la construcción y calidad de ella, así como de los vicios ocultos que aparezcan dentro del año siguiente a la recepción de la obra, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de cualquier reclamación por estos conceptos.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento legal.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación de la obra, no será inferior a 15 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por causa de domicilio, ubicación y demás pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción, y hasta que se haya aplicado y erogado la totalidad de los recursos

reasignados objeto de este instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen una prórroga o ampliación del plazo para la aplicación y erogación de los recursos considerados en el presente instrumento legal, sujeto a lo que al efecto determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en función del contrato de crédito simple, de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., y de conformidad a las obligaciones asumidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente instrumento legal, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de las partes.

b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:

i. Que "EL MUNICIPIO" destine los recursos previstos en el presente Convenio a fines distintos a los establecidos.

ii. Incumplir las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, así como las disposiciones legales relativas al contrato de crédito simple, de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., y de conformidad a las obligaciones asumidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

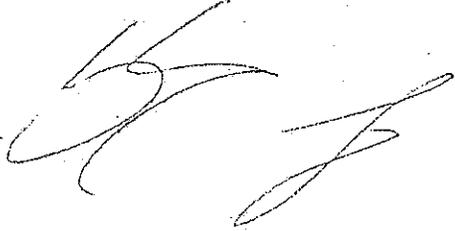
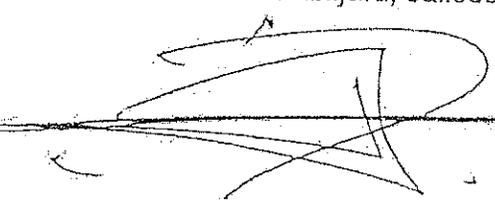
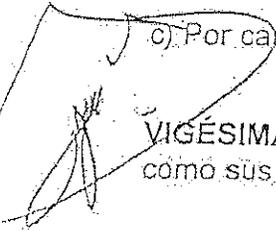
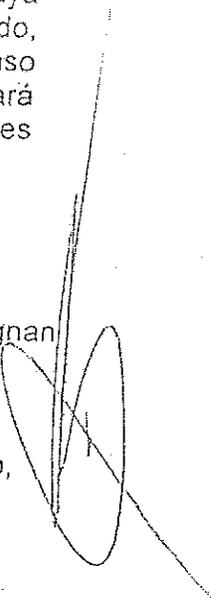
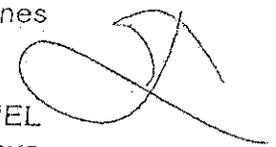
En caso de rescisión, "EL MUNICIPIO" reintegrará sin mayor trámite a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieren generado, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de rescisión, en caso contrario la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, descontará de sus participaciones en ingresos federales y estatales las cantidades necesarias para restituir los recursos recibidos.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para los efectos de este Convenio, las partes designan como sus domicilios los siguientes:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Pedro Moreno 281 zona centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

ESTE DOCUMENTO
ESTÁ FIRMADO
CORRECTAMENTE
POR EL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA
JALISCO



- II. "LA CONTRALORÍA": Avenida Vallarta 1252, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
- III. "EL MUNICIPIO": Hidalgo # 45, Col. Centro, Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- IV. "LA CEA" Calle Brasília número 2970, Colomos Providencia Guadalajara, Jalisco.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE PLANEACION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ.

POR "LA CONTRALORÍA"

EL CONTRALOR DEL ESTADO.

MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO.

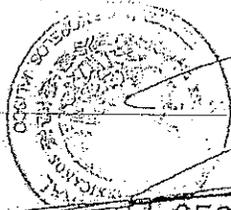
POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

SR. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

ESTE DOCUMENTO
ESTÁ FIRMADO
EN PRESENCIA
DEL SECRETARIO
DE PLANIFICACION
Y FINANZAS
DEL MUNICIPIO DE
TEPATITLÁN DE
MORELOS, JALISCO.





EL SECRETARIO GENERAL

LIC. NORBERTO VENEGAS INIGUEZ



EL SÍNDICO

LIC. JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ NAVARRO



EL ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO

C.P. MARIO FRANCO BARBA

POR "LA CEA"

EL DIRECTOR GENERAL.

ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS.

ESTE DOCUMENTO
ES PARTE DE LA
CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE
TEPATLITLÁN DE
MORELOS, JALISCO

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la transferencia de recursos que celebran el Gobierno del Estado y el Municipio de Tepatlitlán de Morelos, Jalisco.